

# Factura Pequeño Contribuyente

BYRON ADRIÁN ARNOLDO, ARIAS RODRÍGUEZ

Nit Emisor: 15318141

ADRIAN ARIAS

26 AVENIDA 10-49 COLONIA BOSQUES DE SAN NICOLAS, zona 4,  
Mixco, GUATEMALA

NIT Receptor: 3377938

Nombre Receptor: MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

NÚMERO DE AUTORIZACIÓN:

52FACECA-6064-4F7B-81E3-16485D23AD03

Serie: 52FACECA Número de DTE: 1617186683

Numero Acceso:

Fecha y hora de emisión: 30-sep-2021 11:47:10

Fecha y hora de certificación: 13-sep-2021 11:47:10

Moneda: GTQ

#No	B/S	Cantidad	Descripcion	P. Unitario con IVA (Q)	Descuentos (Q)	Total (Q)	Impuestos
I	Servicio	1	POR SERVICIOS TÉCNICOS PRESTADOS AL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE HIDROCARBUROS DEL (01/09/2021) AL (30/09/2021) SEGÚN CONTRATO NÚMERO (MEM-478-2021).	6,500.00	0.00	6,500.00	
TOTALES:					0.00	6,500.00	

\* No genera derecho a crédito fiscal

Datos del certificador
Superintendencia de Administracion Tributaria NIT: 16693949



*Hugo I. Guerra*  
**Ing. Hugo I. Guerra**  
Director General de Hidrocarburos



**"Contribuyendo por el país que todos queremos"**

Ingeniero

Hugo Israel Guerra Escobar

Director General de Hidrocarburos

Dirección General de Hidrocarburos

Ministerio de Energía y Minas

Su Despacho

Señor Director:

Conforme al Acuerdo Gubernativo No. 65-2021 de fecha 29 de Marzo del 2021 y el cual reforma al Acuerdo Gubernativo No.150-2020 de fecha 29 de Septiembre del 2020, emitidos por el Presidente de la República de Guatemala, que indica las Disposiciones Reglamentarias y reformas para garantizar la Salud Pública derivado de la Pandemia COVID-19, con el objeto de confirmar, continuar e implementar las normas y procedimientos para prevenir, controlar y mitigar la epidemia COVID-19 y asegurar y consolidar el proceso de desescalada o en el caso necesario implementar las regulaciones de escalada, fortaleciendo el órgano rector de salud. Así mismo se establece que las medidas sanitarias descritas se deberán cumplir conforme el Acuerdo Gubernativo No. 79-2020 y los Acuerdos Ministeriales del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social No. 146-2020 y No. 229-2020.

De conformidad con las disposiciones presidenciales según el Artículo 4 Horario de actividades en el sector público, y Artículo 5 Modalidades de la prestación del servicio personal, en los cuales se establece lo siguiente:

- La autoridad superior de cada entidad pública, o el funcionario público que designe, deberá velar por el cumplimiento de las medidas sanitarias. En caso de ser necesario, cuando la naturaleza del puesto y la situación lo justifique, permitirá alternancia en la locomoción y circulación del personal a su cargo con relación a su jornada de trabajo, en especial para evitar la concentración de personas, previo dictamen de la Dirección, Departamento o Unidad de Recursos Humanos.
- En todos los casos del sector público y privado se recomienda permitir y propiciar el teletrabajo o trabajo desde casa, proporcionando los elementos necesarios para su desarrollo. En el caso de la administración pública las autoridades responsables y de Recursos Humanos deberán contar con circulares, instrucciones, manuales de procedimientos o informes, que determinen el cumplimiento de los derechos y obligaciones en la prestación de los servicios por vía telemática o remota de esta modalidad laboral.

Conforme al Memorándum DS-MEM-APM-001-2021 y Memorándum DS-MEM-APM-17-2021 del Ministro de Energía y Minas, y Circular 016-2020 y Circular URH-001-2021, de la Unidad de Recursos Humanos; en atención a las disposiciones presidenciales emite las disposiciones internas que deberán ser acatadas por todo el personal que integra esta Institución. Así como las Normativas Internas mínimas para la utilización de teletrabajo/ trabajo remoto, Prestación de Servicios por Teletrabajo de forma Remota.

Las disposiciones anteriores afectan la prestación de servicios técnicos y profesionales con cargo al renglón presupuestario 029 "otras remuneraciones de personal temporal", pactadas entre los distintos contratistas y el Ministerio de Energía y Minas.

Por lo que las actividades realizadas conforme a lo estipulado en el Contrato Número **MEM-478-2021** de prestación de *servicios técnicos* fueron realizadas conforme las disposiciones anteriores, por lo que las mismas se realizaron tanto en las instalaciones del Ministerio de Energía y Minas, así como fuera de ellas.

Por este medio me dirijo a usted con el propósito de dar cumplimiento a la Cláusula Octava del Contrato Número MEM-478-2021, celebrado entre el Ministerio de Energía y Minas y mi persona para la prestación de servicios técnicos bajo el renglón 029, en la DIRECCIÓN GENERAL DE HIDROCARBUROS, me permito me permito presentar el informe Mensual de actividades desarrolladas en el período del 01 al 30 de Septiembre de 2021.

Respetable Director.

Se detallan Actividades a continuación:

1. Apoyo técnico en el envío de expedientes a la Dirección General de Hidrocarburos para que emitan sanciones por incumplimientos referentes a la ley de Comercialización;
2. Brindar apoyo en la atención al cliente vía telefónica (sobre el proceso de los expedientes);
3. Apoyo técnico en el control digital de expedientes;
4. Apoyo técnico en la atención de todas las labores inherentes a la Dirección General de Hidrocarburos;
5. Apoyo técnico en el análisis de expedientes del área de Comercialización.

1	803-2021	PUMA ENERGY BAHAMAS, SOCIEDAD ANONIMA, SOLICITA RENOVACION DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LA PLANTA DE DEPOSITO DE COMBUSTIBLES EN PUERTO DE SAN JOSE, SUSCRITO ENTRE EL ESTADO DE GUATEMALA Y LA ENTIDAD ESSO CENTRAL AMERICA, SOCIEDAD ANONIMA, AHORA DENOMINADA PUMA ENERGY BAHAMAS, SOCIEDAD ANONIMA
2	ANL-ETSC-000002-2021	Concertación de precios, en virtud del hecho de que sus precios de venta son iguales a las de la competencia; infringiendo así lo establecido en el artículo 37 de la Ley de Comercialización de Hidrocarburos, Decreto número 109-97
3	ANL-ETSC-000003-2021	Concertación de precios, en virtud del hecho de que sus precios de venta son iguales a las de la competencia; infringiendo así lo establecido en el artículo 37 de la Ley de Comercialización de Hidrocarburos, Decreto número 109-97
4	ANL-ETSC-000005-2021	Concertación de precios, en virtud del hecho de que sus precios de venta son iguales a las de la competencia; infringiendo así lo establecido en el artículo 37 de la Ley de Comercialización de Hidrocarburos, Decreto número 109-97
5	ANL-ETSC-000004-2021	Concertación de precios, en virtud del hecho de que sus precios de venta son iguales a las de la competencia; infringiendo así lo establecido en el artículo 37 de la Ley de Comercialización de Hidrocarburos, Decreto número 109-97
6	ANL-ETSC-000006-2021	Concertación de precios, en virtud del hecho de que sus precios de venta son iguales a las de la competencia; infringiendo así lo establecido en el artículo 37 de la Ley de Comercialización de Hidrocarburos, Decreto número 109-97
7	PAD-CIIO-000004-2021	ATENTAMENTE REMÍTANSE LAS PRESENTES ACTUACIONES, A LA SECRETARÍA GENERAL DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, PARA SU CONOCIMIENTO Y DEMÁS EFECTOS PROCEDENTES EN RELACIÓN A SOLICITUD DE RENOVACIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LA PLANTA DE DEPÓSITO DE COMBUSTIBLES EN PUERTO SAN JOSÉ, SUSCRITO ENTRE EL ESTADO DE GUATEMALA, Y LA ENTIDAD ESSO CENTRAL AMERICA SOCIEDAD ANÓNIMA, AHORA DENOMINADA PUMA ENERGY BAHAMAS, SOCIEDAD ANÓNIMA
8	1468-2017	BANANERA IZABAL, SOCIEDAD ANONIMA, SOLICITA LICENCIA DE OPERACIÓN DE UN DEPOSITO DE ALMACENAMIENTO PARA CONSUMO PROPIO, CATEGIROI A.

9	803-2021	ATENTAMENTE REMÍTANSE LAS PRESENTES ACTUACIONES, A LA SECRETARÍA GENERAL DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, PARA SU CONOCIMIENTO Y DEMÁS EFECTOS PROCEDENTES EN RELACIÓN A SOLICITUD DE RENOVACIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LA PLANTA DE DEPÓSITO DE COMBUSTIBLES EN PUERTO SAN JOSÉ, SUSCRITO ENTRE EL ESTADO DE GUATEMALA, Y LA ENTIDAD ESSO CENTRAL AMERICA SOCIEDAD ANÓNIMA, AHORA DENOMINADA PUMA ENERGY BAHAMAS, SOCIEDAD ANÓNIMA
10	455-2008	PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS PROCEDENTES TODA VEZ QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACION INFORMA DEL RESULTADO DE LA AUDITORIA PRACTICADA AL EXPEDIENTE Y DOCUMENTACION DE SOPORTE RELACIONADA CON EL CUPLIMIENTO DE LA CAPACITACION DE PERSONAL Y CLAUSULA NOVENA DEL CONTRATO CELEBRADO ENTRE EL ESTADO DE GUATEMALA, Y LA EMPRESA PUMA ENERGY BAHAMAS, SOCIEDAD ANONIMA POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO DEL 2006 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007 EN DODE INFORMAN QUE EL SALDO PENDIENTE DE INVERTIR ES DE Q.44,296.30
11	PAD-CIFT-000009-2021	A. EFECTUAR OPERACIONES DE EXPENDIO GLP, SIN POSEER LA RESPECTIVA LICENCIA, INFRACCIÓN TIPIFICADA EN LA LITERAL A) DEL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DE COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS, DECRETO 109-97, TODA VEZ QUE ANTE LOS REGISTROS DE ESTA DEPENDENCIA NO OBRA QUE EN DICHA ENTIDAD HAYA REALIZADO EL TRÁMITE AL QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 23 Y 24 DE LA LEY DE COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS, DECRETO 109-97; VENDER MENOS CONTENIDO O CANTIDAD DE PRODUCTOS PETROLEROS, DE ACUERDO A LAS UNIDADES DE MEDICIÓN
12	ANL-ETSC-000003-2021	SOBRE LA BASE DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, Y LO REGULADO EN EL ARTÍCULO 55 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS, ACUERDO GUBERNATIVO 522-99, SE LE CORRE AUDIENCIA POR EL PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN A: JUAN CARLOS MARROQUIN SALAZAR, PROPIETARIO DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO DENOMINADA "ESTACION SUMPANGO" PARA QUE PARA QUE PRESENTE SUS ARGUMENTOS Y OFREZCA LAS PRUEBAS PARA DESVANECER LA EXISTENCIA DE LA SUPUESTA INFRACCIÓN
13	ANL-ETSC-000003-2021	SOBRE LA BASE DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, Y LO REGULADO EN EL ARTÍCULO 55 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS, ACUERDO GUBERNATIVO 522-99, SE LE CORRE AUDIENCIA POR EL PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN A: JUAN CARLOS MARROQUIN SALAZAR, PROPIETARIO DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO DENOMINADA "ESTACION SUMPANGO" PARA QUE PARA QUE PRESENTE SUS ARGUMENTOS Y OFREZCA LAS PRUEBAS PARA DESVANECER LA EXISTENCIA DE LA SUPUESTA INFRACCIÓN
14	ANL-ETSC-000003-2021	SOBRE LA BASE DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, Y LO REGULADO EN EL ARTÍCULO 55 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS, ACUERDO GUBERNATIVO 522-99, SE LE CORRE AUDIENCIA POR EL PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN A: GRUPO GASMAR SOCIEDAD ANONIMA, PROPIETARIO DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO DENOMINADA "GRUPO GASMAR" PARA QUE PARA QUE PRESENTE SUS ARGUMENTOS Y OFREZCA LAS PRUEBAS PARA DESVANECER LA EXISTENCIA DE LA SUPUESTA INFRACCIÓN
15	LIC-IEDS-18-2021	SE OTORGÓ LICENCIA DE INSTALACIÓN
16	LIC-DEP-1374	SE OTORGÓ LICENCIA DE INSTALACIÓN



17	222-2021	EN VIRTUD DEL ESTADO QUE GUARDAN LAS PRESENTES ACTUACIONES Y CONFORME A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 4 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS, ACUERDO GUBERNATIVO 522-99, SE CORRE AUDIENCIA POR EL PLAZO DE <u>10 DÍAS HÁBILES</u> , CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN A ALLAN HASSIEL RAMIREZ ESCOBAR, PROPIETARIO DEL DEPOSITO DE ALMACENAMIENTO Y ENVASADO DE GLP EN CILINDROS METALICOS DENOMINADO "LA BENDICIÓN"
18	237-18	COMPLETAR LO REQUERIDO POR MEDIO DE LAS RESOLUCIONES NO. 01889 DE FECHA 2 DE DICIEMBRE DE 2020 Y NO. 00891 DE FECHA 6 DE ABRIL DE 2021 AMBAS EMITIDAS POR ESTA DIRECCIÓN GENERAL RELACIONADAS CON EL PERCANCE VIAL SUFRIDO POR LA UNIDAD MÓVIL DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS PETROLEROS CON PLACA DE CIRCULACIÓN 0601BQD Y SIGLAS VG-05 EL 7 DE NOVIEMBRE DE 2020,
19	265-2000	TODA VEZ QUE INSPECTORES AUTORIZADOS PARA EL EFECTO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS, DECRETO 109-97, EFECTUARON INSPECCIÓN EN FECHA 20 DE ENERO DE 2021, EN EL INMUEBLE QUE OCUPA LA ESTACIÓN DE SERVICIO EN EL ASUNTO DESCRITA, UBICADA EN 6ª AVENIDA 1-82 ZONA 9, MUNICIPIO DE GUATEMALA, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA CONSTATANDO QUE EN LA MISMA HACE FALTA IMPLEMENTAR CIERTAS MEDIDAS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y AMBIENTAL LOS CUALES QUEDARON REGISTRADOS EN EL ACTA DE INSPECCIÓN TÉCNICA PARA ESTACIONES DE SERVICIO IDENTIFICADA COMO AI-0026-2021, II) CONSECUENTEMENTE SE LE REQUIERE A LA PARTE INTERESADA QUE DENTRO DEL PLAZO DE 10 DÍAS HABLES
20	322-08-CD	QUE CONFORME LOS REGISTROS CONTABLES DE ESTE MINISTERIO SE TIENE ACREDITADO EL PAGO DE LA MULTA IMPUESTA POR INFRINGIR LA LEY DE COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS, DECRETO 109-97 Y SU REGLAMENTO, ACUERDO GUBERNATIVO 522-99, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN NUMERO 2283 PROFERIDA POR ESTA DEPENDENCIA CON FECHA 2 DE NOVIEMBRE DE 2016, CONFORME CON LAS FOTOCOPIAS QUE SE ADJUNTAN DEL RECIBO DE INGRESOS VARIOS FORMA 63-A2 SERIE "AF" NUMERO 497793 Y DE LA ORDEN DE PAGO NUMERO 02487 AMBOS DOCUMENTOS DE FECHA 29 DE OCTUBRE DE 2019, POR MEDIO DE LOS CUALES LA SOCIEDAD ANTES MENCIONADA ENTERÓ A LA TESORERÍA DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, LA CANTIDAD DE Q.5,000.00;
21	438-2013	DE LO ANALIZADO POR LOS DEPARTAMENTOS CORRESPONDIENTES Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 66 BIS, <u>EXTINCIÓN DE LICENCIAS. LA DIRECCIÓN TENDRÁ POR EXTINGUIDAS LAS LICENCIAS AUTORIZADAS AL AMPARO DE LA LEY Y DE ESTE REGLAMENTO POR LAS CAUSALES SIGUIENTES: A) VENCIMIENTO DEL PERÍODO DE VIGENCIA DE LA LICENCIA, SIN QUE LA MISMA SEA RENOVADA; B) RENUNCIA EXPRESA POR PARTE DEL TITULAR DE LA LICENCIA QUE DEBERÁ SER PRESENTADA CON FIRMA LEGALIZADA,</u>
22	495-2019	EN VIRTUD DEL ESTADO QUE GUARDAN LAS PRESENTES ACTUACIONES, ATENTAMENTE ELÉVENSE LAS MISMAS A SECRETARIA GENERAL, DEL MINISTERIO DEL RAMO RECOMENDANDO ESTA DIRECCIÓN GENERAL, SE PROCEDA AL COBRO POR MEDIO DEL PROCESO ECONÓMICO COACTIVO EN CONTRA DE JOSE ELIAS FLORIAN CAP, CUYO NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA ES 4342023-0, PUDIENDO NOTIFICARSE PARA EL EFECTO EN: AVENIDA DEL CEMENTERIO 14-14 ZONA 3 LOCAL B, MUNICIPIO DE GUATEMALA, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, TODA VEZ QUE DEBE REQUERIRSE EL PAGO DE LA MULTA IMPUESTA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 000102, DICTADA POR ESTA DEPENDENCIA EL DÍA 21 DE ENERO DE 2020, OBRANTE AL FOLIO (16) DE LAS PRESENTES ACTUACIONES, A LA ENTIDAD MERCANTIL ANTES IDENTIFICADA. CONSIDERANDO QUE SE AGOTO EL PROCESO ADMINISTRATIVO INICIADO POR MEDIO DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 1089 DE FECHA 15 DE MAYO DE 2019, MISMA QUE FUE NOTIFICADA POR MEDIO DE LA CEDULA DE NOTIFICACIÓN NUMERO 3507 NOTIFICADA EL DIA 7 DE OCTUBRE DE 2019

